

MEMORÁNDUM

Valparaíso, 02 de julio de 2026

A: Sra. Sra. María Gracia García-Huidobro
Jefa División Jurídica (S)
Servicio de Evaluación Ambiental

DE: Sra. Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

MAT.: Deriva Recurso de Reclamación en contra de Resolución Exenta N°20260500160, de fecha 27 de mayo de 2026, que calificó favorablemente el Proyecto “Habilitación Extensión Metro Valparaíso Quillota- La Calera”.

ANT.: Res. Ex. N°20260500160 de fecha 27 de mayo de 2026, que calificó favorablemente el Proyecto “Habilitación Extensión Metro Valparaíso Quillota- La Calera”.

Junto con saludar, por medio del presente, remito a usted recurso de reclamación interpuesto por la Sra. Rosa Cerda Vargas, en representación de representante legal organización Vagón Multiespacio, en contra de la Resolución Exenta N°20260500160 de fecha 27 de mayo de 2026 (**Res Ex. N°20260500160 /2026**), que calificó favorablemente el Proyecto “Habilitación Extensión Metro Valparaíso Quillota- La Calera” ingresada mediante Oficina de Partes de esta Dirección Regional con fecha 02 de julio de 2026.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

JBC/rchz

Adj:

- Recurso de Reclamación, en contra de la Res. Ex. N°20260500160 de fecha 27 de mayo de 2026, que calificó favorablemente el Proyecto “Habilitación Extensión Metro Valparaíso Quillota- La Calera”.

Cc:

- Archivo SEA Valparaíso
- Archivo Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. Ingreso N°611-B/2026



Firmado Digitalmente por
Esther Parodi Muñoz
Fecha: 02-07-2026
16:03:17:783 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC



SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Región de Valparaíso
PRESENTE

2 de julio de 2026

Nº de registro 202605303357

De mi consideración,

Mediante la presente, vengo a ingresar a vuestro servicio "Reclamación 2026 por proyecto de Habilitación Extensión Metro Valparaíso Quillota- La Calera", correspondiente a Reclamación en relación al Estudio de Impacto Ambiental y la posterior RCA favorable del proyecto "Habilitación Extensión Metro Valparaíso Quillota-La Calera", presentado por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado..

Se adjunta documento:

- [Reclamación 2026 por proyecto de Habilitación Extensión Metro Valparaíso Quillota- La Calera](#)

Archivos anexos:

- [Certificado personalidad jurídica y representación](#)

Saluda atentamente a usted,



Firmado Digitalmente por
Rosa Noemí Cerda
Vargas
Fecha: 02-07-2026
10:22:49:991 UTC -04:00
Razón: Firma realizada
por el sistema OPV
Lugar: OPV

Rosa Noemí Cerda Vargas
Persona Natural



LA CALERA, JULIO 2026

**DE: ROSA CERDA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL ORGANIZACIÓN
VAGÓN MULTIESPACIO**

A: COMITÉ DE MINISTROS

Junto con saludar, nos dirigimos a ustedes con el propósito de presentar la reclamación en relación al Estudio de Impacto Ambiental y la posterior RCA favorable del proyecto “Habilitación Extensión Metro Valparaíso Quillota-La Calera”, presentado por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

La organización solicita la revisión de esta resolución debido a que existe insuficiencia técnicas asociadas a la evaluación integral del MH Estación de Trenes de La Calera tanto en el ámbito de la infraestructura como de la valoración de los grupos humanos asociados al inmueble y del impacto que involucraría el traslado del volumen cultural para ser reemplazado por locales comerciales, afectando el valor patrimonial del Monumento Histórico.

Consideramos fundamental la estimación de los elementos que se detallan en el siguiente documento con el objetivo de que el proyecto se ejecute de manera eficiente en su condición de Monumento Histórico y la llegada del tren de pasajeros sea efectivamente un progreso para la ciudad de La Calera y sus habitantes.

Finalmente manifestamos nuestro interés en continuar con nuestro trabajo de resguardo y facilitador del patrimonio cultural, social y artístico en el trazo oriente de la estación de trenes.

Atentamente

**ROSA CERDA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
PJ. N°183738**



RECLAMACIÓN

Respecto de la insuficiente evaluación de los impactos sobre el patrimonio cultural inmaterial y el medio humano derivados de la relocalización de la Estación Cultural Vagón Multiespacio.

La presente reclamación tiene por objeto solicitar la revisión de la Resolución de Calificación Ambiental que evaluó favorablemente el proyecto de “Habilitación Extensión Metro Valparaíso Quillota- La Calera”, en lo relativo a la valoración de los impactos derivados de la relocalización de la Estación Cultural Vagón Multiespacio fuera del Monumento Histórico Estación de Trenes de La Calera.

Como organización cultural comunitaria, reconocemos el interés público que representa la recuperación del transporte ferroviario de pasajeros y compartimos el objetivo de revitalizar la estación como infraestructura pública de transporte.

Nuestro planteamiento no busca impedir el desarrollo del proyecto ferroviario, sino contribuir a que éste incorpore adecuadamente el patrimonio cultural existente y las prácticas comunitarias que han permitido mantener vivo el Monumento Histórico durante más de doce años.

A lo largo del proceso de Evaluación Ambiental manifestamos nuestra disposición a compatibilizar la operación ferroviaria con la continuidad del proyecto cultural; sin embargo, las observaciones presentadas y las alternativas de coexistencia propuesta no fueron suficientemente analizadas en la evaluación ambiental.

La siguiente reclamación sostiene que la Resolución de Calificación Ambiental carece de una fundamentación suficiente para concluir que el reemplazo del uso cultural actualmente consolidado por un uso predominantemente comercial constituye una alternativa compatible con la conservación del Monumento Histórico, el patrimonio cultural inmaterial y el medio humano.

Desde el año 2013 Vagón Multiespacio ha desarrollado un proceso continuo de recuperación patrimonial en la Estación de Trenes de La Calera, mediante actividades culturales, artísticas, educativas y comunitarias sostenidas principalmente por el trabajo voluntario, autogestionado y la colaboración de personas y organizaciones locales.

Durante este periodo la organización ha recuperado aproximadamente 800 m² del Monumento Histórico para el desarrollo de exposiciones, talleres, encuentros musicales, actividades patrimoniales, ferias, formación artística y educación patrimonial.

Esta trayectoria permitió transformar un inmueble que se encontraba en desuso y convertido en un basurero en pleno centro de la ciudad en un espacio de encuentro ciudadano, fortaleciendo el vínculo entre la comunidad y el patrimonio ferroviario.

El Estudio de Impacto Ambiental incluye en la línea de base del medio humano a la organización e incorpora antecedentes relacionados a su funcionamiento, demostrando así que su presencia constituye un componente relevante del territorio a intervenir.

No obstante la evaluación no desarrolla un análisis específico acerca de las consecuencias ambientales que tendría modificar la relación entre las prácticas culturales y el Monumento Histórico.



Al respecto se detalla las siguientes insuficiencias técnicas identificadas y necesarias a subsanar:

Insuficiente evaluación de los impactos sobre el patrimonio cultural inmaterial y el medio humano.

La presente reclamación se origina en que la Resolución de Calificación Ambiental aprobó el proyecto “Habilitación Extensión Metro Valparaíso Quillota-La Calera” sobre la base de un expediente que no desarrolla antecedentes suficientes para determinar que el reemplazo del uso cultural actualmente consolidado en el MH Estación de Trenes La Calera por un uso predominantemente comercial resulta compatible con los objetivos de conservación patrimonial, ni que la relocalización de la Estación Cultural Vagón Multiespacio constituye la alternativa ambiental más adecuada para resguardar los componentes del medio humano y del patrimonio cultural afectados por el proyecto.

Conforme al artículo 11 de la Ley N°19.300, la evaluación ambiental debe identificar, describir y valorar adecuadamente los impactos significativos que un proyecto puede generar sobre el medio humano y el patrimonio cultural. Este análisis no se limita a la conservación física de un inmueble protegido, sino que comprende también las prácticas sociales, culturales, educativas y comunitarias que conforman el patrimonio cultural inmaterial asociado al territorio.

En este caso, el expediente reconoce la existencia de la Estación Cultural Vagón Multiespacio como línea base del medio humano e incluso incorpora antecedentes que permiten dimensionar objetivamente su aporte al desarrollo cultural de la comuna, sin embargos estos son insuficientes en cuando a variabilidad de atributos a evaluar y desarrollar en el estudio, no se incorporó información en relación a valorización económica de los servicios culturales a pesar de tener los antecedentes suficientes para su evaluación, así como del impacto en las relaciones sociales desarrolladas en el inmueble.

La organización ha desarrollado un estudio de valorización económica de los servicios culturales prestados por la Estación Cultural Vagón Multiespacio, el cual estima una contribución superior a \$534 millones, considerando actividades culturales, educativas, patrimoniales y comunitarias ejecutadas durante más de doce años y una ejecución acumulada cercana a los \$667 millones, evidenciando que se trata de un equipamiento cultural consolidado.

Si bien dicho antecedente no fue incorporado al expediente administrativo, constituye un elemento técnico que permite dimensionar la magnitud del patrimonio cultural y social cuya afectación no fue suficientemente analizada durante la evaluación ambiental.

Así mismo aun cuando el expediente identifica la existencia del proceso de recuperación patrimonial desarrollado desde el año 2013, no despliega un análisis específico acerca de las consecuencias que tendría el desplazamiento de dichas funciones fuera del Monumento Histórico.

La evaluación caracteriza la existencia del patrimonio cultural vivo (Grupo Humano) pero no analiza suficientemente los efectos derivados de modificar el contexto espacial que hace posible dicho patrimonio y que ha liderado desde el año 2013.

Insuficiente valoración del Patrimonio Cultural Vivo asociado al Monumento Histórico.

La protección patrimonial establecida en la Ley N° 17.288 no se limita a la conservación material del inmueble, sino que comprende la preservación de los valores históricos, sociales, culturales y simbólicos que justificaron su declaratoria.



En este sentido los criterios técnicos desarrollados por el Consejo de Monumentos Nacionales reconocen que las intervenciones sobre Monumentos Históricos deben considerar, entre otros aspectos, la compatibilidad de los usos propuestos, la autenticidad, la integridad, la conservación activa y la relación permanente entre el bien patrimonial y la comunidad que le otorga significado.

Desde esta perspectiva, la permanencia de la Estación Cultural Vagón Multiespacio dentro del Monumento Histórico constituye un proceso de conservación activa desarrollado de manera continua durante más de doce años, mediante actividades culturales, artísticas, educativas y patrimoniales que han contribuido a mantener vivo el inmueble y a fortalecer el vínculo de la comunidad con la memoria ferroviaria local.

No obstante, el expediente no desarrolla antecedentes técnicos que permitan concluir que la sustitución de un uso cultural consolidado por un uso predominantemente comercial resulta compatible con los principios de autenticidad, integridad y conservación activa que orientan la intervención sobre Monumentos Históricos.

Tampoco explica de qué manera el nuevo uso comercial contribuiría a preservar los atributos patrimoniales que motivaron la declaratoria del inmueble.

La evaluación ambiental por tanto no acredita suficientemente por qué el reemplazo del uso cultural actualmente existente mantendría o fortalecería los valores patrimoniales previamente reconocidos y que obligan la realización del Estudio de Impacto Ambiental.

Insuficiente evaluación del patrimonio cultural desde la perspectiva del medio humano

Se identifica en el expediente reconocimiento de las relaciones relativas al medio humano más no se desarrolla una evaluación específica respecto de las consecuencias que su alteración tendría sobre el medio humano. Es importante reconocer que los bienes patrimoniales constituyen espacios socialmente contruidos cuyo valor depende de la continuidad de las relaciones entre la comunidad y el territorio.

Procesos de desarrollo de identidad territorial, memoria colectiva, apropiación social del espacio, sentido de pertenencia y capital social permiten comprender que el patrimonio cultural no reside únicamente en la existencia material del inmueble, sino también en las prácticas sociales que se desarrollan en él y que permiten transmitir sus significados entre generaciones.

Durante más de una década, la Estación Cultural Vagón Multiespacio ha constituido un espacio permanente de encuentro comunitario, educación patrimonial, creación artística y recuperación de la memoria ferroviaria, fortaleciendo el sentido de pertenencia de la comunidad respecto del Monumento Histórico en la ciudad de La Calera y la región.

El desplazamiento de dichas funciones fuera del inmueble no implica únicamente un cambio de ubicación física, sino una modificación de las relaciones sociales y culturales que han contribuido a construir el patrimonio cultural vivo asociado a la estación.



Falta evaluación de alternativas

El expediente presenta un déficit importante relacionado a la ausencia de un análisis comparativo de alternativas que permitan concluir que la relocalización del Vagón Multiespacio constituye la única solución técnicamente viable para compatibilizar la operación ferroviaria con la conservación del Monumento Histórico.

No se identifican antecedentes que evalúen otras posibilidades, tales como la permanencia parcial de la organización dentro del inmueble, la redistribución de superficies comerciales, la coexistencia funcional entre estación ferroviaria y equipamiento cultural o la ejecución gradual de las obras.

La medida de relocalización aparece en el expediente como una decisión de diseño previamente adoptada por el titular, más que como el resultado de una evaluación ambiental comparativa que considere distintas alternativas de menor impacto sobre el patrimonio cultural.

Insuficiencia de las medidas de mitigación.

Uno de los principios que orientan la evaluación ambiental consiste en que las medidas destinadas a mitigar, reparar o compensar los impactos identificados deben guardar una relación de proporcionalidad con la naturaleza, magnitud y significancia de dichos impactos.

En esta línea la suficiencia de una medida no puede únicamente evaluarse por su existencia formal, sino por su capacidad efectiva de responder al impacto ambiental previamente identificado.

En este caso, el expediente no desarrolla antecedentes suficientes que permitan concluir que la habilitación de un espacio cultural de aproximadamente 105 m² fuera del Monumento Histórico compensa adecuadamente la pérdida de un equipamiento cultural consolidado durante más de doce años, cuya principal característica consiste precisamente en su inserción física, histórica y simbólica dentro de la Estación de La Calera.

Durante más de doce años Vagón Multiespacio ha desarrollado un proceso permanente de recuperación patrimonial, educación, creación artística, fortalecimiento comunitario y conservación activa del Monumento Histórico Estación de La Calera.

La propuesta reemplaza infraestructura, pero no explica de qué manera permite conservar las relaciones comunitarias, patrimoniales y culturales que constituyen el principal componente del patrimonio cultural inmaterial afectado.

La medida aprobada consiste principalmente en la relocalización de dichas actividades fuera del Monumento Histórico y la habilitación de un espacio cultural de dimensiones considerablemente menores.

Además la evaluación ambiental no desarrolla antecedentes técnicos que permitan comprender de qué manera esta medida mantiene las funciones patrimoniales, culturales y comunitarias previamente identificadas a la línea base.



Tampoco explica cómo la relocalización conserva el vínculo espacial entre las prácticas culturales y el Monumento Histórico, ni cómo mantiene la autenticidad, la integridad y la continuidad funcional del patrimonio cultural construido durante más de una década.

Así mismo no desarrolla antecedentes que permitan concluir que la disminución de superficie destinada al uso cultural guarda correspondencia con la magnitud del impacto derivado de sustituir un uso cultural consolidado por un uso predominantemente comercial.

La evaluación no acredita suficientemente que las medidas propuestas resulten proporcionales respecto del impacto ambiental identificado sobre el patrimonio cultural inmaterial y el medio humano.

El impacto no solo consiste en perder un edificio sino que también involucra romper un sistema de relaciones sociales, es decir recae sobre procesos sociales de apropiación del espacio, identidad territorial, memoria colectiva y patrimonio cultural vivo, cuya continuidad depende de la permanencia de las prácticas culturales en el Monumento Histórico.

En consecuencia, el expediente no desarrolla antecedentes que permitan concluir que una medida de relocalización resulte idónea para mitigar la afectación de dichas dimensiones del medio humano.

Insuficiente consideración del nuevo Plan Regulador Comunal.

Debe tenerse presente, además, que la propuesta de sustituir el uso cultural actualmente desarrollado en el sector oriente del Monumento Histórico por un uso predominantemente comercial debe analizarse considerando el instrumento de planificación territorial vigente al momento de dictarse la Resolución de Calificación Ambiental.

El nuevo Plan Regulador Comunal de La Calera entró en vigencia el 6 de mayo de 2026, con anterioridad a la RCA de 12 de mayo de 2026. En consecuencia, la compatibilidad territorial de la propuesta comercial debía evaluarse conforme a dicha normativa, cuestión que no aparece suficientemente desarrollada en el expediente.

Por ende, la compatibilidad territorial de la propuesta comercial debe evaluarse considerando dicha normativa y no el instrumento de planificación derogado, cuestión que no aparece suficientemente desarrollada en el expediente del SEIA.

Insuficiente protección del Patrimonio Material.

Las deficiencias señaladas respecto del patrimonio cultural material se ven reforzadas por el pronunciamiento emitido por el Consejo de Monumentos Nacionales con fecha 12 de mayo de 2026, en el cual manifestó que el Informe Consolidado de Evaluación omitió incorporar las medidas previamente solicitadas para el monitoreo de vibraciones, grietas y asentamientos del edificio estación durante la fase constructiva.

La evaluación ambiental no sólo subestima la afectación al patrimonio cultural inmaterial asociada al desplazamiento del uso cultural, sino que además omite medidas destinadas a resguardar la integridad física del Monumento Histórico.



El expediente presenta insuficiencias tanto respecto de la protección del patrimonio cultural vivo como respecto del resguardo de la integridad física del Monumento Histórico.

Conclusiones

- El expediente no desarrolla antecedentes técnicos que permitan concluir que la sustitución de un uso cultural consolidado por un uso predominantemente comercial resulta compatible con los principios de conservación activa, autenticidad e integridad que orientan las intervenciones sobre Monumentos Históricos.
- Tampoco explica por qué el uso comercial propuesto contribuiría de mejor manera a preservar los atributos que motivaron la declaratoria patrimonial del inmueble.
- El expediente no contiene un análisis comparativo de alternativas que permita concluir que el desplazamiento del Vagón Multiespacio constituye la única solución técnicamente viable para compatibilizar la operación ferroviaria con la conservación del Monumento Histórico.
- No se identifican estudios que evalúen opciones tales como la permanencia parcial de la organización dentro del inmueble, la redistribución de superficies comerciales, la ejecución por etapas de las obras o la coexistencia funcional entre la Estación de Pasajeros y el equipamiento cultural existente.
- La medida de relocalización aparece como una decisión de diseño adoptada por el titular, más que como el resultado de una evaluación ambiental fundada.
- El expediente no demuestra cómo una propuesta consistente en un volumen cultural de aproximadamente 105 m² y el traslado fuera del Monumento Histórico permite compensar la pérdida de una infraestructura cultural consolidada durante más de doce años, cuyo funcionamiento se encuentra estrechamente vinculado a la espacialidad, historia y significado patrimonial de la estación.
- La propuesta de reemplazar el uso cultural actualmente desarrollado en el sector oriente del Monumento Histórico por un uso predominantemente comercial debe analizarse conforme al instrumento de planificación territorial vigente al momento de dictarse la Resolución de Calificación Ambiental. El nuevo Plan Regulador Comunal de La Calera entró en vigencia el 6 de mayo de 2026, con anterioridad a la RCA de 12 de mayo de 2026. En consecuencia, la compatibilidad territorial de la propuesta comercial debía evaluarse considerando dicha normativa y no el instrumento de planificación derogado, cuestión que no aparece suficientemente desarrollada en el expediente del SEIA.

Es importante mencionar que las deficiencias descritas no corresponden a discrepancias respecto del diseño del proyecto ni a una valoración subjetiva de sus efectos. Constituyen insuficiencias objetivas de la fundamentación administrativa, en cuanto el expediente no desarrolla antecedentes técnicos suficientes que permitan verificar que la sustitución del uso cultural consolidado por un uso predominantemente comercial mantiene los atributos patrimoniales del Monumento Histórico, resguarda adecuadamente el patrimonio cultural inmaterial y el medio humano, y representa la alternativa ambientalmente más adecuada entre las opciones razonablemente disponibles.

Por ello, la fundamentación de la Resolución de Calificación Ambiental no permite comprender de manera suficiente el razonamiento técnico y jurídico que condujo a aprobar la relocalización de la Estación Cultural Vagón Multiespacio, afectando la posibilidad de ejercer un adecuado control sobre la legalidad y razonabilidad de la decisión administrativa



La evaluación ambiental asume que las actividades culturales pueden trasladarse sin alterar sustancialmente el patrimonio cultural asociado al Monumento Histórico. Sin embargo, desde la perspectiva del medio humano y del patrimonio cultural inmaterial, el valor patrimonial no reside únicamente en la realización de determinadas actividades, sino en la continuidad de las relaciones entre dichas prácticas, el espacio patrimonial específico y la comunidad que les otorga significado.

La permanencia espacial constituye, por tanto, un atributo esencial del patrimonio cultural vivo, pues permite mantener la autenticidad del relato ferroviario, la apropiación social del inmueble y la transmisión intergeneracional de la memoria colectiva.

La relocalización propuesta no representa una simple reubicación funcional, sino la alteración de uno de los elementos constitutivos del patrimonio cultural en relación a los sistemas de vida de los grupos humanos y que otorgan y mantienen con vida el patrimonio del Monumento Histórico.

Se propone para cohabitar la Estación Cultural Vagón Multiespacio y la propuesta de activación del tren de pasajeros de EFE:

- Mantener las funciones del Multiespacio dentro del Monumento Nacional, comprendiendo que el plan de mitigación debe considerar las características del Grupo Humano afectado; y trasladar sus funciones fuera del monumento atenta contra el origen de la propuesta del Vagón y con el valor cultural y patrimonial de la estación.
- Eliminar el acceso al andén desde el Vagón Multiespacio
- Reducir los metros de uso actual del Multiespacio, quedando conformado el Vagón por el actual camarín, escenario, salón, sala de estar, espacio de ocio, comedor, cocina y sala de herramientas.
- Facilitar el acceso a las otras dependencias del Monumento Nacional para los días de celebraciones patrimoniales nacionales (Días de los Patrimonios, Día del Patrimonio para los Niños, Niñas y Adolescentes y fechas a fines a acordar).

Por las razones expuestas, solicitamos que se revise la fundamentación de la Resolución de Calificación Ambiental en lo relativo a la relocalización de la Estación Cultural Vagón Multiespacio.

En particular, solicitamos que la autoridad:

- Reevalúe los impactos sobre el patrimonio cultural inmaterial y el medio humano;
- Incorpore un análisis comparativo de alternativas que considere la propuesta de coexistencia presentada por la organización;
- Evalúe la compatibilidad del uso comercial con los principios de conservación activa, autenticidad e integridad del Monumento Histórico;
- Revise la suficiencia y proporcionalidad de las medidas de mitigación;
- Considere el nuevo Plan Regulador Comunal vigente al momento de dictarse la RCA; y
- Complemente las medidas de protección del Monumento Histórico conforme a las observaciones formuladas por el Consejo de Monumentos Nacionales.



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 11-06-2026

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°183738 con fecha 19-08-2014.
NOMBRE PJ : EL VAGON
DOMICILIO : AVDA. MARATHON 312
CALERA
REGION DE VALPARAISO
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN FUNCIONAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 19-08-2014
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 22-11-2024
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	ROSA NOEMI CERDA VARGAS	17.077.548-1
SECRETARIO	LESLY GRACE QUINTEROS RUIZ	16.863.867-1
TESORERO	MONICA BEATRIZ RUDOLFFI BUGUEÑO	18.160.670-3

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 22-11-2024 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 11 Junio 2026, 11:29.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada